ICCU-221-641

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.
Atn. ESTEFANIA HERNANDEZ VARGAS
Supervisora Lote 4 - Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá

Referencia: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 221-2025**
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MAGDALENA CENTRO, GUALIVA Y BAJO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

CONTRATO DE OBRA No. 141-2025
INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MAGDALENA CENTRO, GUALIVA Y BAJO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Asunto: Respuesta a su oficio ICCU-141-500 - PQRS – Concepto de la Interventoría

Cordial saludo:

En atención a la PQRS presentada por la profesional Tatiana Martínez Sierra y una vez surtido el traslado correspondiente al Consorcio Caminos ICCU 2024, mediante oficio No. ICCU-221-639, esta Interventoría recibió el pronunciamiento del Contratista mediante oficio ICCU-141-500 del 28 de julio de 2026, en el cual dio respuesta a cada uno de los aspectos expuestos por la peticionaria y presentó las consideraciones que sustentan su posición frente a los hechos objeto de la queja.

Tal y como se indicó en el comunicado ICCU-221-639, la comunicación presentada por la peticionaria no estuvo acompañada de soportes documentales que permitieran corroborar de manera objetiva las afirmaciones allí contenidas, razón por la cual se consideró procedente otorgar al Contratista la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa, obteniendo el pronunciamiento antes referido.

Así mismo, es importante señalar que, durante la ejecución del contrato, la Interventoría ha desarrollado seguimiento permanente mediante visitas técnicas, inspecciones de obra, reuniones de seguimiento y requerimientos formales dirigidos al Contratista, dejando evidencia de las situaciones técnicas, administrativas y operativas identificadas en desarrollo del proyecto. Como resultado de dicho seguimiento, el Contratista ha atendido diversos requerimientos

formulados por esta Interventoría, implementando acciones de mejora relacionadas con aspectos operativos, logísticos, administrativos y técnicos, las cuales han quedado registradas en los informes de interventoría y en la correspondencia oficial intercambiada entre las partes.

En consecuencia, una vez revisadas la comunicación presentada por la peticionaria y la respuesta emitida por el Contratista, esta Interventoría evidencia la existencia de versiones contrapuestas respecto de las condiciones en las cuales la profesional desempeñó sus funciones. Con la información y los documentos allegados no se cuenta con elementos probatorios suficientes que permitan confirmar o desvirtuar de manera concluyente la totalidad de las afirmaciones formuladas por las partes.

Lo anterior no implica que las situaciones expuestas por la peticionaria se tengan por descartadas, ni que las explicaciones presentadas por el Contratista constituyan por sí solas pruebas definitivas de su inexistencia. Por lo tanto, ambas comunicaciones serán puestas en conocimiento de la Supervisión del ICCU, para los fines que estime pertinentes.

En lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 141-2025, esta Interventoría continuará ejerciendo las actividades de seguimiento, vigilancia y control, y formulará los requerimientos correspondientes cuando se identifiquen hechos susceptibles de mejora o situaciones que puedan constituir un incumplimiento contractual.

Hace parte del presente oficio:

- ICCU-141-500 Respuesta oficio ICCU-221-639 Traslado y solicitud PQRS

Sin otro en particular, me suscribo de ustedes.

JORGE ISAAC VELASQUEZ VARGAS
Director de Interventoría
Consorcio Caminos Vecinales CCI

C.C. CONSORCIO CAMINOS ICCU 2024
Archivo
Proyecto: AGM

ICCU-141-500

Bogotá, 28 de Julio de 2026

Señores
CONSORCIO CAMINOS VECINALES CCI
Ing. Jorge Isaac Velásquez Vargas
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato ICCU-141 de 2025 "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MAGDALENA CENTRO, GUALIVA Y BAJO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Asunto: Respuesta oficio ICCU-221-639 Traslado y solicitud de pronunciamiento al contratista del PQRS - Tatiana Martínez

Respetado ingeniero, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación dando traslado a la PQRS de la Ing. Tatiana Martínez, quien se desempeñó como profesional SST del contrato de la referencia hasta el pasado 21 de Julio de 2026, nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. A la fecha de finalización de la vinculación de la profesional, el Consorcio no registra quejas, reportes o reclamaciones formales relacionadas con presuntos tratos irrespetuosos, discriminatorios o contrarios a la dignidad de la colaboradora o de los demás profesionales vinculados al proyecto. Durante la ejecución contractual se han mantenido abiertos los canales de comunicación con el personal para atender cualquier situación que pudiera presentarse.

2. En relación con los recursos para el desarrollo de las actividades, el Consorcio suministró los equipos y herramientas acordados para el desempeño de las funciones asignadas. Adicionalmente, asumió de manera reiterada costos asociados al alquiler de equipos, impresiones, envíos, mantenimiento y reparación de los elementos suministrados, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y atender las necesidades operativas que se presentaban durante la ejecución del contrato.

3. Respecto de la disponibilidad de vehículos y la programación de desplazamientos, en múltiples oportunidades se solicitó a todos los profesionales coordinar oportunamente con la Dirección de Obra la programación de las visitas de campo, conforme a las necesidades del proyecto y la priorización de actividades. Este procedimiento fue implementado para todos los componentes del contrato con el propósito de optimizar los recursos disponibles, atender los diferentes frentes de trabajo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En ocasiones, los requerimientos de transporte o apoyo logístico eran informados de manera extemporánea o sin la debida planeación, lo que limitaba la posibilidad administrativa de atenderlos de forma inmediata.

4. En cuanto al suministro de dotación, elementos de protección personal e hidratación, el Consorcio adelanta de manera permanente las gestiones necesarias para garantizar su entrega en los diferentes frentes de trabajo. Particularmente, los overoles exigidos para la ejecución del contrato deben cumplir especificaciones técnicas definidas para el proyecto y, de acuerdo con las verificaciones realizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, dichos elementos no pueden ser adquiridos en los municipios donde se ejecutaban las actividades, razón por la cual su fabricación y despacho debe realizarse desde la ciudad de Bogotá. Tanto las entregas efectuadas como las acciones correctivas implementadas por el Consorcio se encuentran debidamente soportadas en los informes mensuales presentados y aprobados por la interventoría.

5. Ahora bien, de la comunicación presentada por la excolaboradora se evidencia que atribuye los presuntos incumplimientos en el desarrollo de sus funciones, así como la falta de oportunidad y eficiencia en la ejecución de las actividades, a supuestas deficiencias administrativas y logísticas del Consorcio. Sobre este aspecto, es importante precisar que dentro de las obligaciones propias de los profesionales de campo se encuentra la de planificar, informar y coordinar oportunamente los requerimientos técnicos, logísticos y operativos necesarios para el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, de manera que la administración pueda gestionar los apoyos correspondientes.
   Durante la ejecución del contrato se evidenció que algunos requerimientos operativos y logísticos no eran comunicados con la anticipación necesaria o no seguían los canales de coordinación establecidos con la Dirección de Obra, circunstancia que limitaba la posibilidad de gestionar oportunamente los recursos solicitados. En este sentido, las eventuales dificultades presentadas no obedecían a la inexistencia de los recursos o a la falta de gestión administrativa, sino a la necesidad de que dichos requerimientos fueran informados y coordinados oportunamente para permitir su adecuada programación y atención. En consecuencia, no resulta procedente atribuir exclusivamente al Consorcio las dificultades operativas derivadas de la ausencia de una adecuada coordinación y planificación por parte de los responsables de las actividades.

Finalmente, es pertinente aclarar que el Consorcio nunca ha trasladado al personal profesional responsabilidades que le fueran propias como contratista. No obstante, en ejercicio de sus facultades de dirección, coordinación y administración del contrato, realiza el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada profesional, conforme a las funciones definidas en los respectivos perfiles de cargo y a los resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto. Las decisiones administrativas adoptadas, incluyendo aquellas relacionadas con la continuidad del personal, obedecen a evaluaciones objetivas del desempeño, del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las necesidades operativas del proyecto, y no a circunstancias distintas a las anteriormente señaladas.

Agradecemos su atención, revisión y quedamos atentos a sus observaciones y comentarios.

Atentamente,

JULIAN DAVID CARCAMO LUNA
C.C. 3.806.709 DE CARTAGENA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CAMINOS ICCU 2024